



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 25000-2326- 000 – 2005 – 01927 - 01
DEMANDANTE: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
DEMANDADO: Edy Rocío Melo Carranza

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitudes de reiteración para el cumplimiento del auto que resolvió medida cautelar el 11 de noviembre de 2014, frente al embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado.

Al respecto esta autoridad judicial aclara que la solicitud de medida cautelar ya había sido requerida posteriormente mediante providencia del 6 de septiembre de 2017, sin que fuera aportada información por todas las entidades financieras allí citadas dado que únicamente dieron cumplimiento de lo ordenado el Banco de Bogotá, Banco Colpatria y Banco Popular, pese al trámite adelantado por el apoderado de la parte ejecutante y acreditado con memorial del 13 de octubre de 2017.

De conformidad con lo anterior, y en atención a la petición elevada por la parte ejecutante, el despacho requerirá por última vez a las entidades financieras – Banco Davivienda, Banco Corpbanca, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco AV Villas, y Banco de Occidente S.A. para que dé cumplimiento a los autos del 13 de mayo y 11 de noviembre de 2014, así como el auto del 6 de septiembre de 2017, **so pena de la aplicación de las sanciones facultativas del juez.**

Ahora bien, conforme a la vigencia del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requerirá al apoderado de la parte interesada que, por su conducto adelante nuevamente el trámite de comunicación a las entidades bancarias y para tal efecto deberá aportar comprobante de comunicación o entrega a las destinatarias dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, el despacho

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 25000-2326- 000 – 2005 – 01927 - 01
DEMANDANTE: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
DEMANDADO: Edy Rocío Melo Carranza

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por última vez a las entidades financieras –Banco Davivienda, Banco Corpbanca, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco AV Villas, y Banco de Occidente S.A. para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 13 de mayo y 11 de noviembre de 2014, así como la reiteración del 6 de septiembre de 2017, **so pena de la aplicación de las sanciones facultativas del juez**

Se advierte que lo anterior procede siempre y cuando no se traten de bienes inembargables conforme a lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la parte interesada deberá remitir nuevamente la correspondiente solicitud, junto con las providencias del 13 de mayo y 11 de noviembre de 2014, así como la reiteración del 6 de septiembre de 2017 y el presente auto, **a las entidades financieras:** -BANCO DAVIVIENDA, -BANCO CORPBANCA, -BANCO BBVA, -BANCO FALABELLA, -BANCO AV VILLAS, y -BANCO DE OCCIDENTE S.A., advirtiéndole que el funcionario responsable deberá verificar que no exista prohibición legal al respecto.

Así mismo se deberá advertir, que:

- a) Una vez ejecutada la orden de embargo deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
- b) Deberán informar a este Despacho la clase de recursos embargados.
- c) Con la recepción del oficio que informa del decreto de la medida cautelar queda consumado el embargo,
- d) La inobservancia de la orden impartida por esta operadora judicial, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por su parte, la entidad se servirá enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios.

TERCERO: Para efectos de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte interesada que deberá aportar comprobante de comunicación o entrega a las entidades destinatarias dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 25000-2326- 000 – 2005 – 01927 - 01
DEMANDANTE: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
DEMANDADO: Edy Rocío Melo Carranza

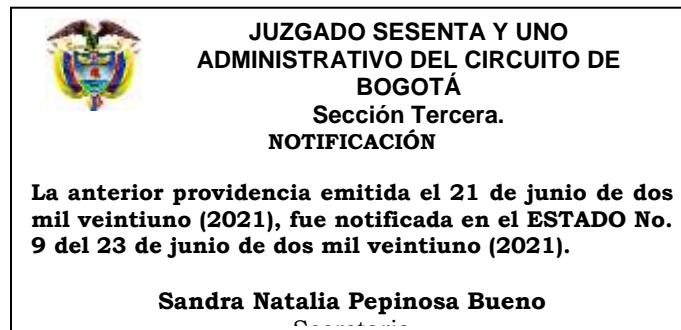
CUARTO: Notificar la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e07d08fa021073daadcc40f7cd38556bb3acdc607772fd360e2f431cae75d9

Documento generado en 21/06/2021 02:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>